

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Junta provincial de Abastos.**CIRCULAR**

Los señores Alcaldes, tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL en que se inserte la presente, harán saber por cuantos medios tengan a su alcance, incluso la notificación individual y personal, a todos aquellos agricultores que hubiesen solicitado directamente a la Dirección General de Abastos trigo con destino a la siembra, que, no disponiendo la citada Dirección General de más semilla que la procedente de la calidad denominada «Catalán de Monte», es necesario comuniquen a la mayor brevedad a la Sección Agronómica de esta provincia, si aceptan el trigo para la siembra de la clase referida o no, a fin de disponer, en caso afirmativo, del envío de él a los peticionarios.

Zamora 25 de Octubre de 1928.

El Gobernador-Presidente,
Ramón López-Montenegro.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.****CIRCULAR**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, a propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la fiebre aftosa en los ganados vacuno, lanar y porcino de los términos municipales de Viliar del Buey, El Maderal, Formariz y Moraleja del Vino, en las circunstancias que a continuación se expresan;

debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Se declaran zonas infectas los referidos términos municipales, de donde no podrán salir dichos ganados ínterin no se declare extinguida la enfermedad.

Como complemento, se observará con todo rigor lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Reglamento citado.

Zamora 23 de Octubre de 1928.

El Gobernador,
Ramón López-Montenegro.

CIRCULAR

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino comunica á este Gobierno civil de mi cargo, que el recaudador de los fondos que a la misma pertenecen por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de ganaderos, ha dado principio a la recaudación en los pueblos de esta provincia y con el fin de que tanto el Recaudador D. Herminio Alonso, como sus auxiliares cumplan su cometido, encargo á los dependientes de mi autoridad y a los señores Alcaldes, les presten los auxilios que reclamen para los efectos de la recaudación como para la observancia de las leyes y Reglamentos de policía pecuaria y derechos de la Asociación general de Ganaderos, en consonancia con los artículos 47 y 80 del Reglamento orgánico de 30 de Agosto de 1917.

Zamora 25 de Octubre de 1928.

El Gobernador,
Ramón López-Montenegro.

TORREFRADES

Don Laureano Marino Prieto, Recaudador de los Impuestos municipales del Ayuntamiento de Torrefrades.

Hago saber: Que contra los deudores que se expresan a continuación se sigue expediente de apremio por débitos del repartimiento general de utilidades del año 1928, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 15 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926 por ignorar

su paradero, se le requiere por medio del presente para que comparezcan en el mismo y señalen domicilio o representante; con la advertencia de que si no lo hicieren en el plazo de ocho días siguientes al de su publicación en el periódico oficial de la provincia, se proseguirá el procedimiento de rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Deudor: D. José Palacios Ortega (herederos)

Débito: 971'49 pesetas.

Torrefrades 13 de Octubre de 1928.—Laureano Marino. R—2797

CASASECA DE CAMPEAN

Don Tomás Mateos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casaseca de Campeán.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador municipal de este término del repartimiento de utilidades del año 1921 a 1922 los descubiertos correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de ante dicho año, en relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante los días señalados en los anuncios que al efecto fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL y sitio de costumbre de esta localidad, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación mediante los plazos señalados con la debida antelación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente de apremios; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado, y el Recaudador hará constar el recargo que cada deudor satisfaga.

Y para conocimiento de los contribuyentes morosos, tanto vecinos como forasteros, se publica el presente, invitándoles a que dentro de los tres días siguientes a la inserción de este anuncio en el periódico oficial, realicen sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 al Recaudador D. Germán Martínez Labrador o persona que lo represente.

Casaseca de Campeán 9 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Tomás Mateos. R—2847

BENAVENTE

Anuncio

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno y Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa, según consta en el expediente oportuno, el próximo domingo 4 de Noviembre, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, se procederá a la tercera subasta de las parcelas sitas en San Francisco, sobrantes de la vía pública, inmediatas al proyectado Cuartel de la Guardia civil y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación del presente anuncio.

Las subastas se sujetarán al siguiente horario: 10 de la mañana, apertura de pliegos presentados para la parcela número 10; 10:30 subasta de la parcela número 4; 11 subasta de la parcela número 5; 11:30 subasta de la parcela número 8; 12 subasta de la parcela número 9; 12:30 subasta de la parcela número 11; 13 subasta de la parcela número 12.

Los planos parcelarios, pliego de condiciones y demás antecedentes de las subastas, se hallarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina a disposición de quien desee examinarlos.

Benavente 3 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Toribio, Mayo. R—2635

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta de las parcelas sobrantes de la vía pública, sitas en San Francisco, inmediatas al proyectado Cuartel de la Guardia civil.

1.º Se celebrarán siete subastas, una para cada parcela, con todas las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación de las obras, bienes y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, en las Casas Consistoriales en el día y hora que se designe, bajo a presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente que la misma designe. Dará fé el Secretario de la Corporación.

2.º El pliego de condiciones y demás antecedentes de la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina hasta el mismo del remate, de conformidad al artículo 8.º del Reglamento referido.

3.º Los tipos de licitación para cada una de las parcelas que se enagenan serán los siguientes:

Parcela número 4.—193'57 metros cuadrados, a 25 pesetas, 4.939 pesetas 25 céntimos.

Parcela número 5.—212'90 metros cuadrados, a 18 pesetas, 3.832 pesetas 20 céntimos.

Parcela número 8.—350 metros cuadrados, a 10 pesetas, 3.509 pesetas.

Parcela número 9.—368'50 metros cuadrados, a 10 pesetas, 3.685 pesetas.

Parcela número 10.—681 metros cuadrados, a 15 pesetas, 10.215 pesetas.

Parcela número 11.—476'60 metros cuadrados, a 14 pesetas, 6.672 pesetas 40 céntimos.

Parcela número 12.—496'80 metros cuadrados, a 12 pesetas, 5.963 pesetas 60 céntimos.

4.º Los licitadores que concurren a estas subastas habrán de consignar en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales, o en la Depositaria municipal de esta villa, de conformidad al artículo 12 del mencionado

Reglamento, la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 sobre el tipo de licitación, o sea:

Parcela núm. 4.—246 pesetas 96 céntimos.

Parcela núm. 5.—191 pesetas 60 céntimos.

Parcela núm. 8.—175 pesetas 45 céntimos.

Parcela núm. 9.—184 pesetas 25 céntimos.

Parcela núm. 10.—510 pesetas 75 céntimos.

Parcela núm. 11.—333 pesetas 62 céntimos.

Parcela núm. 12.—298 pesetas 8 céntimos.

La constitución de la fianza podrá verificarse en metálico o en cualquiera de los valores que determina el artículo 11 de dicho Reglamento, computándose en la forma que el mismo determina.

5.º Las proposiciones para optar a la subasta se extenderán en papel de la clase 6.ª, reintegradas además con timbre municipal de 50 céntimos, con arreglo al modelo que al final se inserta. Serán entregadas al señor Presidente de la Mesa durante la primera hora de la celebración de la subasta respectiva, acompañándose a ella la cédula personal del firmante, el resguardo o carta de pago que acredite la constitución de la fianza y la póliza de adquisición en el caso de que haya sido consignado en efectos públicos de cargo del Estado, según determina el párrafo último del artículo 12 del ya mencionado Reglamento.

6.º Se exceptúa de lo dispuesto en la condición anterior la parcela número 10, sujetándose la licitación de la misma a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de contratación municipal, a cuyo efecto los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina y hasta el día anterior del señalado para la subasta de las respectivas parcelas. La apertura de los pliegos presentados se verificarán antes de comenzar la subasta de las demás parcelas y por la mesa que se constituya para esta.

7.º Pos licitadores a cuyo favor quede adjudicado definitivamente el remate quedarán obligados a conservar las parcelas que se les ceden en perfecto estado de higiene, conforme a las disposiciones vigentes en expresada materia.

8.º Al hacerse la adjudicación definitiva de los remates, las fianzas provisionales adquirirán el carácter de definitivas, no pudiendo ser canceladas, hasta tanto no se hayan cumplido por los rematantes todas las condiciones que impone el presente pliego.

9.º Los rematantes a cuyo favor quedasen adjudicadas definitivamente cada una de las parcelas, se obligan a otorgar el correspondiente documento de adquisición en el día y hora que se les señale. En la misma forma quedan obligados a ingresar en arcas municipales el importe de la adjudicación. Si dejasen de cumplir una de estas obligaciones dentro del plazo que se les señale ó en el de una prórroga que solo podrá serles concedida por causas justificadas sin que en ningún caso, pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el acuerdo de adjudicación definitiva a perjuicio de los mismos rematantes con los efectos del artículo 21 del tantas veces citado Reglamento.

10.º El hecho de presentar un pliego para las subastas implica para el licitador la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado definitivamente el remate, pero no dá más derecho, cuando fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar del acuerdo de adjudicación de-

nitiva si se creyera perjudicado, por el tiempo y forma prevenida en el artículo 16 del referido Reglamento de contratación.

11.º Los rematantes, para los incidentes a que pueda dar lugar la subasta, renuncian al fueros de su Juez y domicilio y expresamente se someten a los Tribunales de esta villa.

12.º Los rematantes quedan obligados a satisfacer los gastos de escrituras, sus copias y demás que se originen de la subasta, incluso de la publicidad, así como los de previa inscripción de los terrenos a favor del Municipio, si esto fuera preciso. También quedan obligados a satisfacer a la Hacienda pública los derechos reales devengados y cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo efecto adquieren el compromiso de presentar las escrituras en las oficinas liquidadoras dentro de los términos legales.

13.º Todo licitador que concorra a la subasta en representación de otros o de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego que presente, además de la proposición que haga, copia de la escritura de mandato, bastantada por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta villa.

14.º Las mejoras con relación a los tipos señalados se harán en pesetas, no admitiéndose fracciones inferiores a esta unidad monetaria.

15.º Los contratos se hacen a riesgo y ventura del contratante, sin que en ningún caso pueda éste pedir alteración del contrato ni su rescisión.

16.º En cuanto no esté previsto especialmente en éste pliego de condiciones, se atenderán tanto la Corporación como los rematantes a las prescripciones del Reglamento de contratación municipal de obras, bienes y servicios de 2 de Julio de 1924, que en todo caso regirá como derecho supletorio en toda su integridad, sin que puedan ser alegados por ninguna de las partes contratantes, otras disposiciones posteriores.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado..... de las condiciones de la subasta para la enajenación de la parcela número... de las sobrantes para la construcción del Cuartel de la Guardia civil, cuya venta fué acordada por el Ayuntamiento pleno en sesión de..... conforme en un todo con el expresado pliego de condiciones, se compromete a adquirir dicha parcela en la cantidad de..... pesetas céntimos. (La cantidad en letra.)

(Firma del proponente)

Plantilla de los Empleados técnicos, administrativos y subalternos que corresponden a Municipios que se expresan a continuación, formada en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Empleados municipales de 14 de Mayo último.

Algodre

Administrativos,

Secretario: D. Policarpo Rivas Bragado, con 2.500 pesetas más un quinquenio.

Depositario: D. Felipe Calvo Gómez, con 50 pesetas.

Técnicos.

Médico titular: D. Bienvenido Alonso de la Fuente, con 1.375 pesetas,

Farmacéutico: D. Juan Enrique Montero, con 192 pesetas.—Inspector de Carnes: D. Teodoro Oívarés M., con 125 pesetas.—Inspector de Sanidad e Higiene pecuaria: D. Teodoro Olivares M., con 78 pesetas, estos con su agrupación con los pueblos de Coresés y Fresno de la Ribera.

Subalternos.

Alguacil: D. Heliodoro García Lebrero, con 225 pesetas, interino.

TORRES DEL CARRIZAL

Don Deogracias Bragado Fradejas, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador de los repartos de utilidades y aprovechamiento de pastos comunales de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el primero, segundo y tercer trimestre del año 1928 durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días, a contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la recaudación, situadas en la calle Larga, número 19, a realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades que la Instrucción determina.

Torres del Carrizal 13 de Octubre de 1928.
—El Alcalde, Deogracias Bragado.

R—2742

FIGUERUELA DE SAYAGO

Don Juan Sánchez Sogo, Alcalde de Figueruela de Sayago.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 7 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito por transferencia dentro del vigente presupuesto municipal ordinario al capítulo 11, artículo 1.º, partida 1.ª y de las existencias obrantes en Depositaria en el arqueo verificado en 31 de Diciembre último del año de 1927, para gastos pagados y que haya necesidad de pagar hasta la terminación del ejercicio, como son Catastro parcelario, débitos de atrasos a la Hacienda y gastos de segregación de este Municipio, por la cantidad de 1.757 pesetas 44 céntimos, para el capítulo 18 artículo único, cuyos créditos se transferirán en la forma que queda expresada.

Lo que se publica en el periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal vigente y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción en dicho periódico oficial de la provincia.

Figueruela de Sayago 15 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Juan Sánchez. R—2773

BERCIANOS DE VIDRIALES

Don Domingo Alonso Zapatero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bercianos de Vidriales.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación en sesión celebrada por la misma, entre otros particulares se acordó que para el día 2 de Noviembre próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, tendrá comienzo la subasta de varias parcelas que este Ayuntamiento dió por vecinos para la adjudicación del pago que costó la obra de la Casa Ayuntamiento y Juzgado municipal y casa vivienda de la señora Maestra de primera enseñanza. Las referidas parcelas se venden en pública subasta por negarse los vecinos que a los mismos les correspondían a pagar las cuotas señaladas a las mismas; advirtiéndose que todos los licitadores que tengan interés por dichas parcelas tienen que consignar ante este Ayuntamiento el 10 por 100 del valor de las mismas, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta, la que se celebrará en dicho día y hora señalada en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se hace presente para conocimiento de todos los interesados.

Bercianos de Vidriales 15 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Domingo Alonso.

R—2768

VEZDEMARBAN

En la relación de deudores al repartimiento general de utilidades de este término, presentada por el Recaudador de los tres trimestres últimos y corriente ejercicio, se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente

Providencia. — Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación en los plazos voluntarios señalados con la debida anticipación, quedan incurso en el apremio de primer grado, cuyo recargo sobre sus cuotas respectivas señala la Instrucción vigente de procedimientos; en la inteligencia que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo de 5 por 100, se expedirá el apremio de segundo grado, encargando al Recaudador haga constar el recargo que cada deudor satisfaga.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, se expide éste en Vezdemarbán a 15 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Miguel Rodríguez.

R—2785

GÁNAME

Don Pedro Garrote Gonzalo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este término.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas en el día 7 del actual, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho horas y terminará a las trece del día 18 del próximo mes de Noviembre, en esta Casa Consistorial, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única instancia.

Gáname 14 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Pedro Garrote. R—2790

FUENTELAPEÑA

El Ayuntamiento pleno, en virtud de lo que dispone el artículo 481 del Estatuto municipal, en sesión del día de ayer ha designado para formar la Comisión de la parte real a los señores siguientes:

Don Miguel Chamorro Sánchez.
Don Ezequiel Sierra Corrales.
Don Román Medrano Rodríguez.
Don Jesús Herrero Aguado.

Parte personal.

Don Fermín Miguel Benavides.
Don Lorenzo Sánchez Sánchez.
Don Eustasio Sánchez Ramos.
Don Pedro Rodríguez Hernández.

Lo que se anuncia a los efectos oportunos.

Fuentelapeña 11 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Ulpiano Gómez. R—2746

TAMAME

Don Leonardo Pérez Campo, Alcalde Constitucional de este pueblo de Tamame.

Hago saber: Que con fecha 9 del actual mes de Septiembre, he dictado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos prorrogados diversas veces que se señalaron en los edictos de cobranza publicados oportunamente, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas correspondientes al primer semestre del año 1928 por los conceptos de aprovechamientos de pastos comunales conforme a lo que marca el artículo 47 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de tres días, a partir de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se decretará el apremio del segundo grado con el 15 por 100 de recargo.

Así lo mando, firmo y sello, mandándolo publicar en Tamame a 21 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Leonardo Pérez. R—2410

QUINTANILLA DEL OLMO

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de esta fecha, ha acordado, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para la formación del repartimiento general de utilidades para el corriente año 1928, a los señores siguientes:

Parte real.

Don Maximiano Rodríguez Peláez, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Benigno Peláez Abril, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

Don Eutiquiano Aguado Alonso, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero.

Don Manuel López Cordero, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal.

Don Lino Rodríguez Gangoso, Cura vicario de la parroquia.

Don Mariano Peláez Granado, mayor contribuyente por rústica.

Don Emiliano Rodríguez Rodríguez, mayor contribuyente por urbana.

Don Manuel Díez Delgado, mayor contribuyente por industrial.

Y para cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 489 del Estatuto municipal, se anuncia al público por término de siete días.

Quintanilla del Olmo 28 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Onofre Peláez. R—2538

VILLALAZAN

A las once horas del día siguiente hábil al en que cumplan los diez al de inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del señor Alcalde o de la persona en quien éste delegue, la subasta de las obras de abastecimiento de aguas potables y lavadero de este pueblo, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y días laborables, a contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial hasta las doce del día anterior al señalado para la subasta, y serán extendidas en papel de la clase 8.ª y en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional de haber ingresado en la Depositaria de este Municipio o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, presentando además el rematante la fianza definitiva del 10 por 100 de la cantidad en que le fueren adjudicadas las obras, en metálico o en cualquiera otros valores de los que se detallan en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Tanto el pliego de condiciones como el proyecto de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría todos los días laborables durante las horas de oficina, hasta la víspera del señalado para la subasta, a fin de que pueda ser examinado.

El plazo de diez días de exposición ha sido acordado por el Ayuntamiento pleno, en atención a la proximidad del invierno, urgencia de las obras y lugar pantanoso donde han de verificarse éstas.

Villalazán 17 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Constantino Martín. R—2840

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, provisto de cédula personal de

la tarifa, clase, número, enterado del anuncio publicado para la subasta de las obras de abastecimiento de aguas potables y lavadero en el pueblo de Villalazán, así como del proyecto y pliego de condiciones, se comprometo a realizarlo por la cantidad de pesetas.

VILLALUBE

Don Salustiano Morillo del Rio, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al cuarto trimestre del año actual tendrá lugar en este término durante los días 1, 2, 3, 4 y 18, 19 y 20 de Noviembre por el Recaudador D. Ruperto Morillo del Rio, cuya oficina estará situada en la calle de los Silos y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme a la instrucción vigente.

Villalube 15 de Octubre de 1928 —El Alcalde, Salustiano Morillo. R—2766

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Martín Turiel Blanco, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Noviembre próximo, a las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con rebaja de un veinticinco por ciento, la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se indican, embargadas a Fulgencio Gago de la Iglesia, vecino de esta villa de Alcañices, para pago de las costas causadas en el sumario número cuarenta de mil novecientos veintisiete, por lesiones; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

Bienes embargados.

1.ª Una tierra en Valdelobos, de cabida una fanega: linda al Este Francisco García, Mediodía y Norte caminos y Oeste Nicolás García; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Un quiñón de regadío al sitio de El Ramilo: linda al Norte con Luis García y hermanos, Mediodía Miguel Cerezal, Norte Alejandro Prieto Barros y Oeste monte, de cabida una fanega; tasado en mil trescientas pesetas.

Dado en Alcañices a diecisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Martín Turiel.—P. S. M., Hipólito Codesido. R—2836

MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de la Latina, de esta Corte, dictadas en uno de Septiembre último y quince del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, instado por D. Boni-

facio Junquera Lázaro contra D. Angel Junquera Guerra, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta, en la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas, de la finca que se describe así:

Una casa en casco de la ciudad de Zamora, en la plazuela de Santiago, señalada con el número cuatro: linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Antón María Martín y otra de los de Santiago Herrero; por la izquierda con casa de los de Juan Tejedor y corrales de María de la Concepción Corral, Segundo Vitoria e Ildefonso Chamorro y por el testero con corral de la Administración militar. Su planta es un polígono irregular de ocho lados que contiene una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, equivalentes a cinco mil doscientos veinte pies cuadrados ochenta y siete centésimas de pie cuadrado, de los cuales doscientos ochenta y dos metros y ochenta y cinco centímetros son cubiertos y lo restante descubierto, en dos patios y como parte integrante se considera un corral lindante al Mediodía con la misma casa, al Naciente corral de Segundo Vitoria y al Poniente y Norte casa y corrales de Juan Tejedor.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día seis de Diciembre próximo venidero, a las doce, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las cincuenta y seis mil pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo, y que la certificación del Registro y los autos estarán de manifiesto, en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid dieciséis de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Juan García.—V.º B.º—Alarcón. R—2885

Juzgados municipales.

BRETOCINO

Don José Sánchez García, Juez municipal de Bretocino.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de ser provistas conforme a lo preverido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1926 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente y dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes ante quien corresponda, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, tanto moral como política.

3.º Certificado de examen y aprobación con arreglo al artículo 11, teniendo en cuenta que el agraciado no percibirá más sueldo que los derechos de arancel.

Bretocino 11 de Octubre de 1928.—El Juez, José Sánchez. R—2783